



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 09 de noviembre del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 0183-2022-MPA-SCHUT-GDUR de fecha 07 de septiembre del 2022, mediante el cual la Subgerente de Catastro Habilitaciones Urbanas y Transportes, informa que en atención al Informe N° 002-2022-MPA-SCHUT-MAGR del Tco. Inspector de Transportes, detalla que la fecha de internamiento de los vehículos ubicados en el depósito municipal estadio pampa de lobo, se remiten a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 62 de la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MPA-“CM”, solicita opinión legal, para que a través de Sesión de Concejo se apruebe el remate de vehículos internados en el depósito municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma señala en su artículo VIII del título preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Informe N° 1369-2022-MPA-GDUR de fecha 14 de setiembre del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, solicita opinión legal para aprobación ante Sesión de Concejo para remate de vehículos internados en el depósito municipal, en cumplimiento a los artículos 6 y 62 de la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MPA-“CM”.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2022-MPA-“A”



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2015-MPA-CM, en su artículo N° 61 establece las condiciones y procedimientos de liberación de vehículos internados en el depósito municipal, por incumplimiento de las reglas de tránsito y/o restricciones de circulación vial, en su Artículo N° 62, establece el PERIODO DE PERMANENCIA DE LOS VEHICULOS INTERNADOS Y EL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA, en el cual establece que in vehículo internado permanecerá bajo cuidado del Depósito Municipal, por un periodo de 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de su internamiento, periodo en el cual el propietario o titular del vehículo deberá subsanar o levantar la causa que motivo o internamiento, transcurrido el plazo establecido y el vehículo no ha sido retirado, se procederá a implementar medidas cautelares para que el vehículo posteriormente sea sometido a reate que cubra el costo de liquidación total.



Que, el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, regula la figura del Decomiso y la retención estableciéndose en este articulado el procedimiento genérico respecto a la disposición final de estos bienes.

Que, resulta necesario que los procedimientos de disposición final de dichos bienes se encuentran regulados escrupulosamente a efectos de evitar que la acumulación de dichos bienes en el depósito municipal cause deterioro en cuanto a su uso y su valor económico y generan algún tipo de responsabilidad en las personas responsables de su custodia.



Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone como atribución del Consejo Municipal lo siguiente: **“Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública”**.



Que, mediante Informe N° 872-2022-MPA-GAJ de fecha 24 de octubre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que resulta procedente la emisión del acto administrativo por parte de vuestro despacho mediante el cual se apruebe el remate de vehículos internados en el depósito municipal, sin autorización del Consejo Municipal al no tratarse de bienes de propiedad Municipal, siempre y cuando se siga el procedimiento establecido legal para ello y lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MPA-CM..

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el remate de vehículos internados en el depósito municipal, sin autorización del Consejo Municipal al no tratarse de bienes de propiedad Municipal, siempre y cuando se siga el procedimiento establecido legal para ello y lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MPA-CM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Subgerencia de Catastro Habilitaciones Urbanas y Transportes, y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de la presente.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2022-MPA-“A”

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Catastro Habilitaciones Urbanas y Transportes, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE